el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y De-

fraudación.
Pontevedra, 23 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidenta.—8.912-E.

El ilustrisimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de lá vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 901/1963 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mi-

nima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autoras a María Soto Aballe, Consuelo Novoa Alvarez y María González Rodriguez.

3.0 Imponerle la siguiente multa a María González Rodri-

guez: 268 pesetas.

Total importe de la multa, 268 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa por el plazo

de privación de libertad correspondiente a razon de un dia de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa por el plazo máximo de un año

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de María González Rodrigue. y María Soto Aballe, cuyos últimos domicilios conocidos eran en el lugar de Corzanes-Salvatierra y Linares-Las Nieves, y en la actualidad en ignorados paraderos, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manífieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán díchos bienes si en el plazo de guiros días hábitos recursos en el Tesero la multa multa.

relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación

Pontevedra, 23 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.913-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 339/1963 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mí-1.º Declarar comercia una infracción de contrabando de minima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a A. Hueso.

3.º Imponerle la siguiente multa a A. Hueso: 536 pesetas.

Total importe de la multa, 536 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria

de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de A. Hueso, cuyo último domicilio conocido era en calle José Antonio, número 86 (Vigo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciendole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manificiste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de-tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa

que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretara el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defreudeión

Pontevedra, 23 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.914-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 286/1963 el siguiente acuerdo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo sep-timo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente. 2.º Declarar responsables en concepto de autor a Eleuterio

García Vázquez.

3.º Imponerle la siguiente multa a Eleuterio García Vázquez: 1,200 pesetas.

Total importe de la multa, 1.200 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa por el plazo, máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Eleuterio García Vázquez, cuyo último domicilio conocido era en Manuel Castro, número 30 (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requierimiento.—Se requiere al reo para que bajo su respon-

puesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no blenes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días habiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 23 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto

Pontevedra, 23 de noviembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.915-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 20 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 12.532.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.532, promovido por doña Candelaria Español Laclaustra, contra resolución de este Departamento de fecha 20 de julio de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Maxitimas dictado por delegación ministerial de 4 de diciembre de 1961, por el que se aprobaba el acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de un sector próximo al Faro de San Carlos de la Rápita, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva, dice así 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisi-bilidad planteadas por el Abogado del Estado, así como la demanda presentada por la representación de la actora, doña Candelaria Español Laclaustra, contra las resoluciones del Mi-nisterio de Obras Públicas de veinte de julio de mil novecien-tos sesenta y tres y cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, las debemos confirmar y confirmamos por es-timarlas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposi-ción de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto la libidad el preinserto la libidad en sus propios términos.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid. 20 de noviembre de 1964.

VIGON

Ilmo, Sr Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicus por la que se hace público haber sido otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la con-cesión del aprovechamiento del salto de pie de presa del embalse de Bárcena sobre el río Sil, en término de Ponferrada (León), con destino a producción de energia eléctrica eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de salto de pie de presa de Barcena (León), suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Puertas Pérez, completado con los precios y presupuestos parciales de maquinaria e instalaciones, en fecha 3 de marzo de 1963, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 72.595.869.36 pesetas

B) Otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la concesión del salto de pie de presa del embalse de Bárcena (León) con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras a que se refiere la presente concesión son las que corresponden al proyecto del salto de Bárcena (León), suscrito en Madrid, en octubre de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Puertas Pérez, siende el presupuesto de ejecución material de 72.595.869,36 pesetas. Las características esenciales de la maquinaria hidroeléctrica metalada en el aprovechamiento son las siguientes:

Turbinas: Dos unidades, tipo Francis, de eje vertical. Potencia: 2×48.900 CV. = 97.800 CV. Alternadores: Dos unidades iguales. Potencia aparente: 2×36.900 KWA. = 72.000 KVA. Potencia efectiva: 2×28.800 KW. = 57.600 KW. Factor de potencia: $\cos\phi=0.8$.

2.º El caudal máximo que se podrá utilizar en el salto será de cien metros cúbicos por segundo (100 m²/seg.), reservándose la Administración el derecho a imponer un módulo que limite al anual contestido.

2.º El caudal máximo que se podrá utilizar en el salto será de cien metros cúbicos por segundo (100 m'/seg.), reservándose la Administración el derecho a imponer un módulo que limite el caudal concedido.

3.º El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar es el comprendido entre el máximo nivel de explotación del embalse de Bárcena (cota 620 m!) y el mínimo normal del confraembalse de la Fuente del Azufre (cota 534,26 m.), debiendo lin embargo, en todo caso subordinarse a las necesidades que para la explotación de estos embalses se fije por el Estado, de acuerdo con la siguiente prescripción quinta.

4.º La Sociedad concesionaria presentará en un plazo de tres meses el proyecto de la línea de construcción de la central de pie de presa de Bárcena con la red general de Ponferrada.

5.º Se otorga la presente concesión por un plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de iniciación de la explotación total o parcial del salto, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas; como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1822, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y el Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de la reversión al Estado a que se refiere el parafo anterior quedan incluidas entre las instalaciones objeto de tal reversión, además de la central, con su equipo de maquinaria e instalaciones complementarias del salto, el parado A) antes indicado, más el que suponga el de la línea de constitutivos del presupuesto que se indica en el apartado A) antes indicado, más el que suponga el de la línea de constitutivos del presupuesto que se indica en el apartado A) antes indicado, más el que suponga el de la línea de constitutivos del presupuesto que se indica en el apartado A) antes indicado, más el que suponga el de la línea de constitutivos del presupuesto que se indica en el apartado A) antes indicado, más el que suponga el de la línea de constitutos del presupuesto que se indica en el apartado A) antes indicados en del parte d

das adopte.

7. La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», queda obligada al pago del canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, que, de acuerdo con lo señalado en el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de reserva de fecha 31 de

marzo de 1950, será como mínimo de dos centimos y medio (2,5 cts.) por kilovatio-hora producido, y que se calculará de modo que su importe total en cada año represente el pago de la anualidad correspondiente a la amortización en cincuenta años, con el interés del cuatro por ciento (4 %) de la mitad del coste efectivo de las obras e instalaciones del pantano de Bárcena, más el de expropiaciones, sumando a este gasto total los gastos anuales de conserváción y explotación del embalse.

8.º La «Empresa Nacional de Electricidad» queda obligada, de conformidad con el artículo 4.º, apartado g), del referido Decreto de reserva, al suministro con derecho preferente del veinticinco por ciento (25 %) de la energía total producida para las obras y servicios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con aplicación de una tarifa que deberá incluir todos los gastos de producción atribuídos al concesionario, incluídos el canon, y el interés de la amortización del capital de primer establecimiento, más un beneficio del cinco por ciento (5 %). La energía suministrada necesaria para todos los servicios propios de la explotación del embalse de Bárcena del río lo será à título gratuito.

9.º La Empresa concesionaria deberá presentar al Ministerio de Obras Públicas en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente concesión, para su aprobación un estudio económico justificativo de las tarifas máximas concesionales del aprovechamiento hidroeléctrico.

10. Queda sujeta esta concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta correspondiente en que conste el cumplimiento de estas condiciones.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras del apr

perjuicios a tercero.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necsarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos prescritos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas:

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael
Couchoud Sebastiá.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidrau-licas por la que se hace público haber sido rehabilitada la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Garganta de Gredos en términos municipales de Na-valperal de Tormes, Candeleda y Zapardiel de la Ri-bera, en las provincias de Salamanca y Avila, a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto acceder a la rehabilitación de la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

Este Ministerio ha resuelto acceder a la rehabilitación de la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se rehabilita a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión otorgada a don Emilio Azaróla Gresillón, por Orden ministerial de 20 de mayo de 1949, para aprovedhar las aguas de la Garganta de Gredos, en términos municipales de Navalperal de Tormes, Candeleda y Zapardiel de la Ribera, en las provincias de Salamanca y Avila, con destino a producción de energía eléctrica y con sujeción a las condiciones en aquella Orden establecidas, siempre que no resulten modificades por las que ahora se propone.

2.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Emilio Azarola Gresillón, en febrero de 1929, sin perjuicio de la presentación del proyecto de replanteo, prescrito en la condición 1.º de la concesión.

4.º La Sociedad concesionaria presentará, dentro de los tres meses siguientes a la rehabilitación, un Plan de Explodeción de la concesión durante un plazo de treinta años, contación estimare insuficientemente rentable dicho Plan, se declarará la caducidad de la concesión.

3.º La Administración se reserva, sin limitación de fecha, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid, el derecho a disponer para el abastecimiento de agua a Madrid,